

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

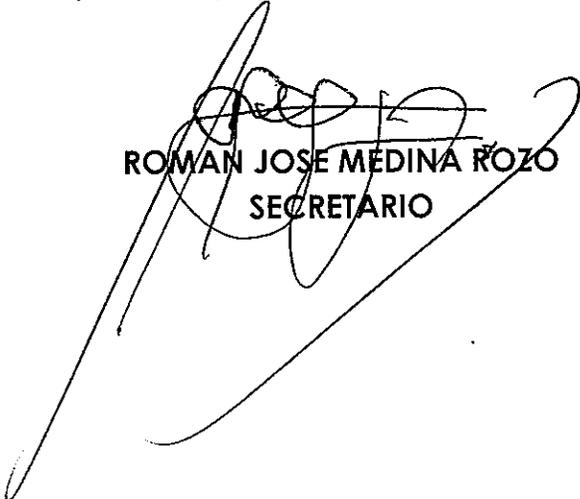
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las siete de la mañana (07:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, el anterior memorial contentivo de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES** propuestas por el apoderado de los demandados, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	54-405-4003-001-2018-00576-00
CLASE DE PROCESO:	VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE)
CLASE DE ACTUACION:	CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL CRUZ CASTILLO
DEMANDADOS:	ÁLVARO IVÁN QUINTERO RODRÍGUEZ y GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO

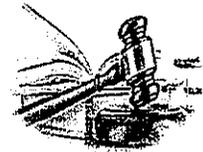
A partir del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) y por **CINCO (5) DIAS** queda el anterior memorial contentivo de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), veinte (20) de agosto de Dos Mil veinte (2020).


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO

NATIVIDAD SUAREZ AMADO
ABOGADA

Avenida 4E N° 6-49 Urbanización Sayago
Edificio Centro Jurídico oficina 102
Email: natividadsuarez09@gmail.com- Celular 3136759332



26

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EN ORALIDAD
E.S.D.

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 544054003001-2018-00576-00
DTE: MIGUEL ANGEL CRUZ CASTILLO
DDO: GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALAVARADO

NATIVIDAD SUAREZ AMADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.362.815 de Cúcuta y portador de la T.P. N° 302.622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del demandado **GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 88.205.476 de Cúcuta, procedo dentro del término de la Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda conforme sigue:

HECHOS:

- 1) Es cierto.
- 2) Es cierto.

3) No es cierto, puesto que el DEMANDANTE purgo la MORA al recibir todos los cánones de arrendamiento desde la fecha que se impetro la demandada hasta el mes de agosto del año 2018 como se probará debidamente, con los recibos de pago por valor de \$700.000, dineros que fueron recibidos por la señora NORA EMILSEN PICO CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.366.898 de Cúcuta, compañera permanente del demandante y quien había sido autorizada para recibir los pagos de los cánones de arrendamiento, tal y como esta rendirá testimonio dentro del presente proceso, habiéndosele realizado pagos en las siguientes fechas:

- 02/05/2018 por valor de \$700.000.
- 09/05/2018 por valor de \$700.000.
- 3/07/2018 por valor de \$700.000
- 2/08/2018 por valor de \$700.000

Para un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)

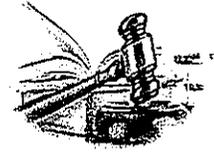
Tampoco es cierto, pues los servicios se encuentran al día al momento de la contestación de la demanda, en cuanto al recibo de gas aportado allí se puede observar que no se realiza cobro alguno de consumo, sino se está cobrando es la instalación del servicio el cual estaba a cargo del arrendador, en cuanto a los servicios causados a partir del mes de agosto de 2018 no le asiste obligación a los representados, toda vez que desde el día 2 de agosto de 2018, el señor MIGUEL ANGEL CRUZ CASTILLO, prohíbe el ingreso a los aquí demandados, por cuando desde ese entonces no tienen ni el uso, goce y disfrute del bien inmueble, por ello muchos menos obligación de pagar servicios públicos, o condominio.

LEONARDO PALACIOS ALVARADO
24 FEB 2020
Leo Patten
Folios, 09
HS

27

NATIVIDAD SUAREZ AMADO
ABOGADA

Avenida 4E N° 6-49 Urbanización Sayago
Edificio Centro Jurídico oficina 102
Email: natividadsuarez09@gmail.com- Celular 3136759332



4) No es cierto, toda vez que el señor arrendador, de forma arbitraria y sin aviso alguno, fue al condominio donde vivían en arrendamiento los demandados y solicita que no se le deje ingresar más al apartamento a los arrendatarios, esto es a partir del 2 de agosto de 2018, como se demuestra con la copia de la bitácora de la vigilancia de esa época del condominio, anexa por el apoderado del señor ALVARO IVAN QUINTERO.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por ser infundados los hechos de la demanda y haber purgado la MORA el demandante.

Frente a la demanda se permito enervar las siguientes:

A) EXCEPCIÓN PERENTORIA DE HABER PURGADO LA MORA EL DEMANDANTE EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

La fundamento en los siguientes:

Teniendo en cuenta que para el momento de presentación de la demanda el señor demandante había purgado la mora, por cuanto había recibido la suma de \$2.800.000 consistentes en el pago de cánones de arrendamiento hasta el mes de Junio de 2.018., estando en mora solo al momento en que este prohíbe el ingreso al apartamento dado en arrendamiento en el mes de Julio de 2018y no como se hace ver en el petitum demandatorio.

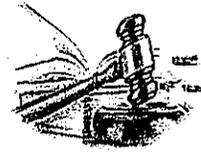
Tampoco es cierto, pues los servicios se encuentran al día al momento de la contestación de la demanda, en cuanto al recibo de gas aportado allí se puede observar que no se realiza cobro alguno de consumo, sino se está cobrando es la instalación del servicio el cual estaba a cargo del arrendador, en cuanto a los servicios causados a partir del mes de agosto de 2.018 no le asiste obligación a los representados, toda vez que desde el día 2 de agosto de 2018, el señor MIGUEL ANGEL CRUZ CASTILLO, prohíbe el ingreso a los aquí demandados, por cuando desde ese entonces no tienen ni el uso, goce y disfrute del bien inmueble, por ello muchos menos obligación de pagar servicios públicos, o condominio.

EXCEPCION PÉRENTORIA DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción la sustento en que no hay lugar a que la demandante pida la restitución del inmueble arrendado, por el no pago de los meses en que supuestamente incurrió en mora, ya el contrato de arrendamiento celebrado finalizo el 31 de enero de año 2.018, encontrándome a paz y salvo hasta Junio de 2018.

NATIVIDAD SUAREZ AMADO
ABOGADA

Avenida 4E N° 6-49 Urbanización Sayago
Edificio Centro Jurídico oficina 102
Email: natividadsuarez09@gmail.com - Celular 3136759332



TECERO: INMONIMADAS. Solicito al despacho se sirva declarar las excepciones que aparezcan probadas en la controversia y que no le sean prohibidas oficiosamente al señor Juez.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas las documentales y testimoniales las aportadas en la contestación de la demanda del señor ALVARO IVAN QUINTERO.

De las pruebas documentales aportare copia de las mismas, las originales Reposan en la contestación de ALVARO IVAN QUINTERO.

NOTIFICACIONES

El demandado y demandante en las obrantes en el acápite demandatorio.

La suscrita apoderada: Av. 4E N° 6-49 urbanización Sayago, edificio
Centro Juridico, Celular 3136759332,
Email: natividadsuarez09@gmail.com.


NATIVIDAD SUAREZ AMADO
C.C. N° 60.362.815 de Cúcuta
T.P. N° 302.622 del C.S.J.

6*

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION: 10/09/2019
 CODIGO: 9961
 NUMERO DE ORIGEN O RECEPTORA: D 60001A
 NUMERO DE OPERACION: 237667108
 NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 544052041001

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUDICATO ESPECIAL PARA LA SOLUCION DE LITIGIOS
 NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 544054002001201800571600
 PRIMERA APELLIDO: CPD
 SEGUIDO APELLIDO: CRESILLO
 TERCERA APELLIDO: MIGUEL PEREZ

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 1 C.C. 3 NIT 5 OTI
 2 C.C. 4 PASAPORTE 6 SUP
 NUMERO: 6.795.338
 PRIMERA APELLIDO: CPD
 SEGUIDO APELLIDO: CRESILLO
 TERCERA APELLIDO: MIGUEL PEREZ

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 1 C.C. 3 NIT 5 OTI
 2 C.C. 4 PASAPORTE 6 SUP
 NUMERO: 5.524.821
 PRIMERA APELLIDO: GONZALEZ
 SEGUIDO APELLIDO: RODRIGUEZ
 TERCERA APELLIDO: ALVARO VIVAS

COMPTO:
 1 DEPOSITOS JUDICIALES
 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA
 3 CAUCIONES (ENCARCELACIONES) (POSTURA)
 4 REMATE DE BIENES
 5 PRESTACIONES SOCIALES
 6 CUOTA ALIMENTARIA
 7 ARANCEL JUDICIAL
 8 GARANTIAS HONORARIAS

DESCRIPCION: ALIENACION
 VALOR DEPOSITO (1): 1.350.000

* CIA AJUSTADOS (DIRIGENCIA ESTE CAJERO COMO SI TIENE CUENTA DE AJUSTADOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ
 C.C. O NIT NO: 5.524.821
 TELEFONO: 2553801242

FORMA DEL RECAUDO:
 VALOR DEL DEPOSITO (1): 1.350.000
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE PROPIO LOCAL
 CHEQUE PROPIO
 LEY DE DEBITO
 AHORRO
 CORRIENTE
 CUENTA
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE LOCAL
 LEY DE DEBITO
 AHORRO
 CORRIENTE
 CUENTA

COMISIONES (2):
 BANCO: []
 BANCO: []

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): 1.350.000
 CODIGO: 5.524.821
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: ALVARO GONZALEZ

COPIA CONSIGNANTE

IMPRESION: 03/11/2019 10:45:10



BS e

1 los

dos

CIUDAD Y FECHA:

San Jose de Guabá 09-5-2018

C.C. 60.366.898

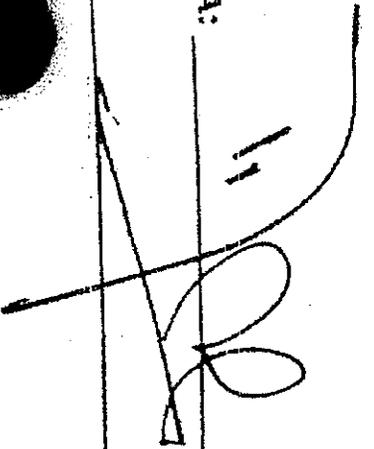
NOMBRE: NORA EMILCEN PICO CHAVEZ

CONCEPTO: CUOTA APARTAMENTO 402 TORRES DE LA FLORESTA, EL CUAL ESTA A NOMBRE DEL SR MIGUEL CRUZ

VALOR (\$) 700.000

VALOR EN LETRAS: SETECIENTOS MIL PESOS MCTE

FIRMA:



FIRMA:


60366.898



CIUDAD Y FECHA: Quetzaltenango - 2018

60.366.898 NOMBRE: NORA EMILCEN PICO CHAVEZ

OBJETO: CUOTA APARTAMENTO 402 TORRES DE LA FLORESTA, EL CUAL ESTA A NOMBRE DEL SR MIGUEL CRUZ

IMPORTE (\$) 700.000 VALOR EN LETRAS: SETECIENTOS MIL PESOS MCTE

IMPORTE: h FIRMA: [Signature]
60'366.898 c/cte

FECHA:

Quito 3-07-2018

156.898

NOMBRE: NORA EMILCEN PICO CHAVEZ

QUOTA APARTAMENTO 402 TORRES DE LA FLORESTA, EL CUAL ESTA A NOMBRE DEL SR MIGUEL CRUZ

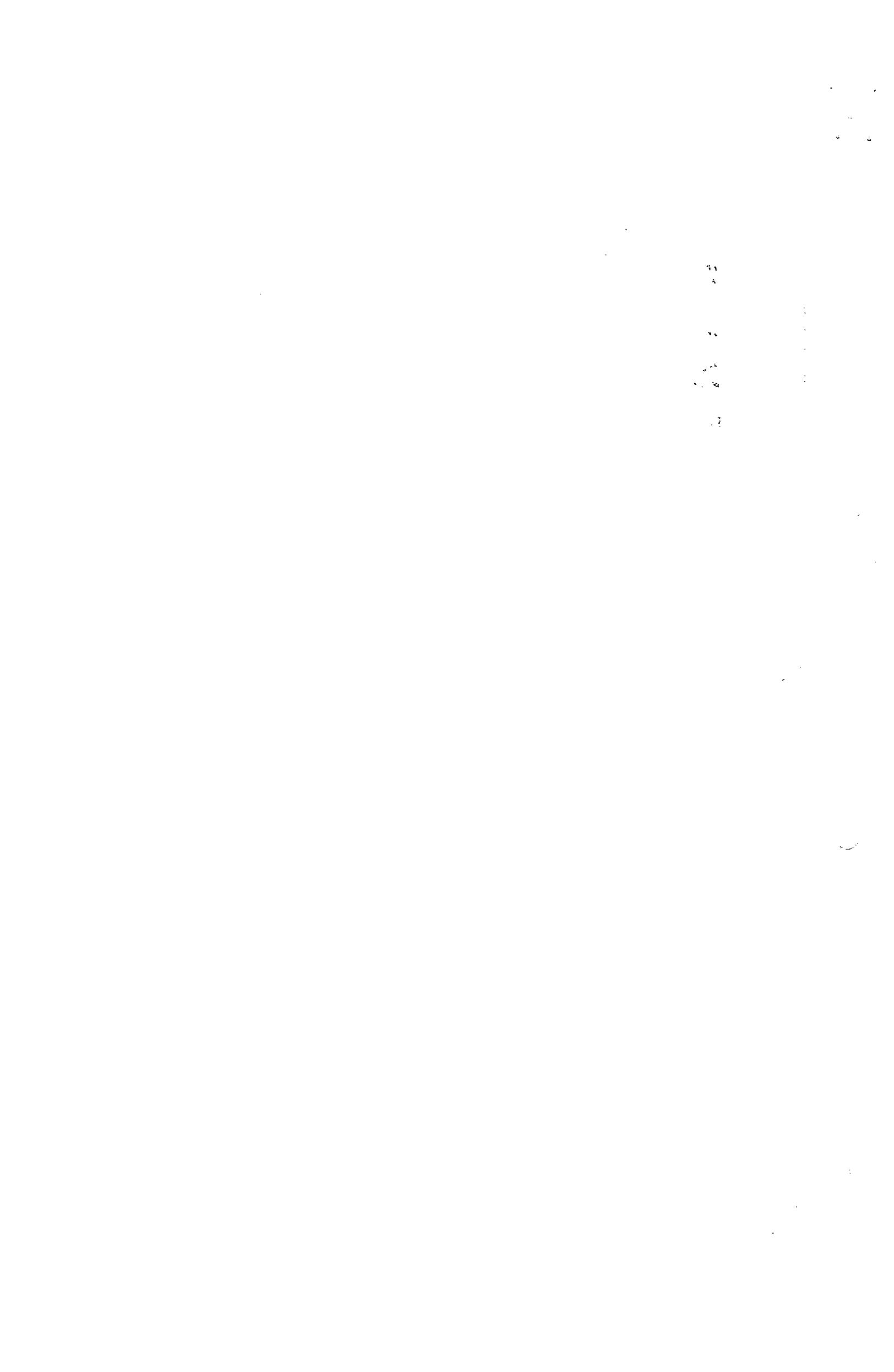
700.000

VALOR EN LETRAS: SETECIENTOS MIL PESOS MCTE

FIRMA:

Alexander Pico
00366.898 cda

ALEXANDER PICO



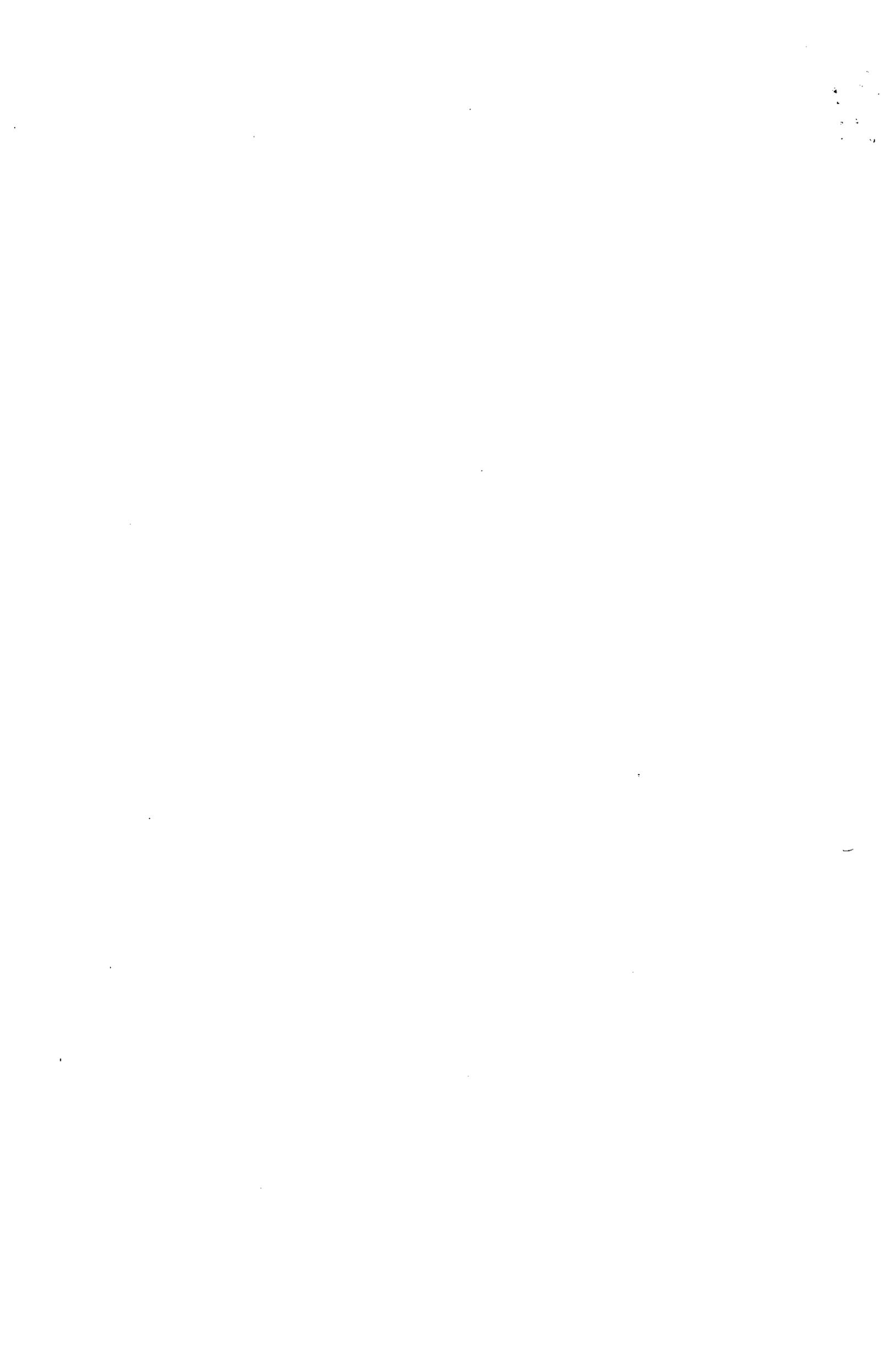
IND Y FECHA: Quel 2-05-2018

60.366.898 NOMBRE: NORA EMILCEN PICO CHAVEZ

OPITO: CUOTA APARTAMENTO 402 TORRES DE LA FLORESTA, EL CUAL ESTA A NOMBRE DEL SR MIGUEL CRUZ

n(\$) 700.000 VALOR EN LETRAS: SETECIENTOS MIL PESOS MCTE

[Signature] FIRMA: [Signature]
60366.898, cuías

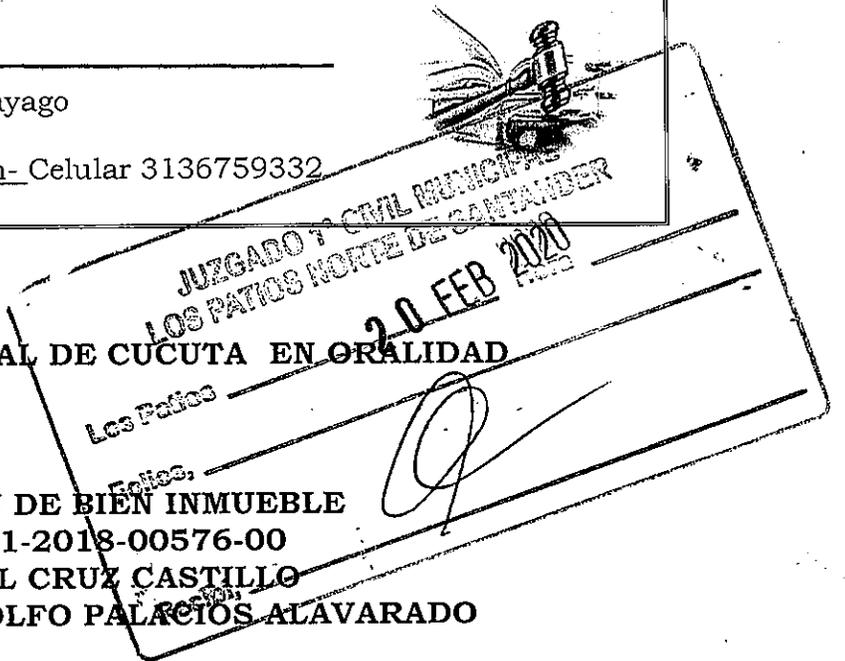


NATIVIDAD SUAREZ AMADÓ
ABOGADA

Avenida 4E N° 6-49 Urbanización Sayago
Edificio Centro Jurídico oficina 102
Email: natividadsuarez09@gmail.com - Celular 3136759332

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EN ORALIDAD
E.S.D.

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 544054003001-2018-00576-00
DTE: MIGUEL ANGEL CRUZ CASTILLO
DDO: GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO



GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 88.205.476 de Cúcuta, respetuosamente concurre ante su Despacho, para manifestar que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la **NATIVIDAD SUAREZ AMADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.362.815 de Cúcuta y portador de la T.P. N° 302.622 del Consejo Superior de la Judicatura;; para que en mi nombre y representación conteste y presente las excepciones de ley dentro de la demanda de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial notificarse de las actuaciones de ese despacho, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar los recursos de ley, pedir y aportar pruebas y adelantar todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión así como las demás facultades que se encuentran preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO
C.C. No. 88.205.476 de Cúcuta

Acepto,

NATIVIDAD SUAREZ AMADO
C.C. N° 60.362.815 de Cúcuta
T.P. N° 302.622 del C.S.J.

FORMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS - N.º.
PROCESO 544054003001-2018-00576-00

El anterior escrito fue presentado por el señor (a) Notividad Suarez Amado
Identificado con la C.C. No. 60-362-815-Cúcuta
Y T.P. No. 302-622-C.S.J.
suscrito.
Se firma como operador.
El Comparado, X Natividad Suarez Amado
El Operador, _____



PARTE JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
 TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL DE LOS PAISOS - 102.
 FUNDACION PERSONAL

El anterior escrito se ha presentado en conformidad con el

señal (b) (1) inciso 2) Gustavo Adolfo Palau A.

Identificación con D.C. No. 88201476 Cve. 102

Y T.F. No. _____ C.D.S. _____

suscrito.

Se firma como aparece: [Signature]

El Comprocedente, _____

El Secretario, _____

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder conforme lo establecen los numerales 3 y 4 del Art. 384 del C.G. del P. si no advirtiera el despacho que en el contenido de la contestación de la demanda, visto a folios 54 al 71 y 76 al 85 del C. Ppal. el extremo pasivo expone argumentos tendientes a desconocer la existencia del contrato de arrendamiento objeto de Litis; Por lo que así las cosas, en aplicación del principio de legalidad y empleando el precedente constitucional al respecto, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, este operador judicial ha de ordenar que por secretaría se corra traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada.

Ahora bien, en atención a los memoriales vistos a folios 58 y 85, RECONÓZCASE personería jurídica a los Dres. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RUEDA Y NATIVIDAD SUÁREZ AMADO, para que en adelante representen a los demandados ÁLVARO IVÁN QUINTERO Y GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO, respectivamente, dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, continúese con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATENIS URIBE



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

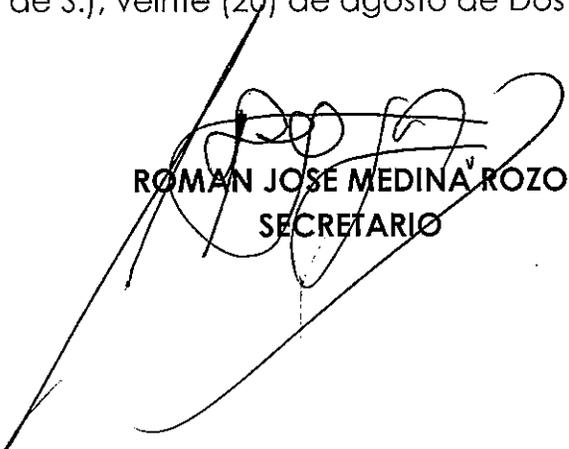
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las siete de la mañana (07:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, el anterior memorial contentivo de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES** propuestas por el apoderado del demandado doctor **JESÚS MANUEL RANGEL ROJAS visto a folio 51 a 64**, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	54-405-40-03-001-2019-00399-00
CLASE DE PROCESO:	VERBAL (REIVINDICATORIO)
CLASE DE ACTUACION:	CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO
DEMANDANTE:	LUIS JESÚS SIERRA HERNÁNDEZ, EMILIANO BRICEÑO HERNÁNDEZ y MARINA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	ROSALBA BRICEÑO HERNÁNDEZ

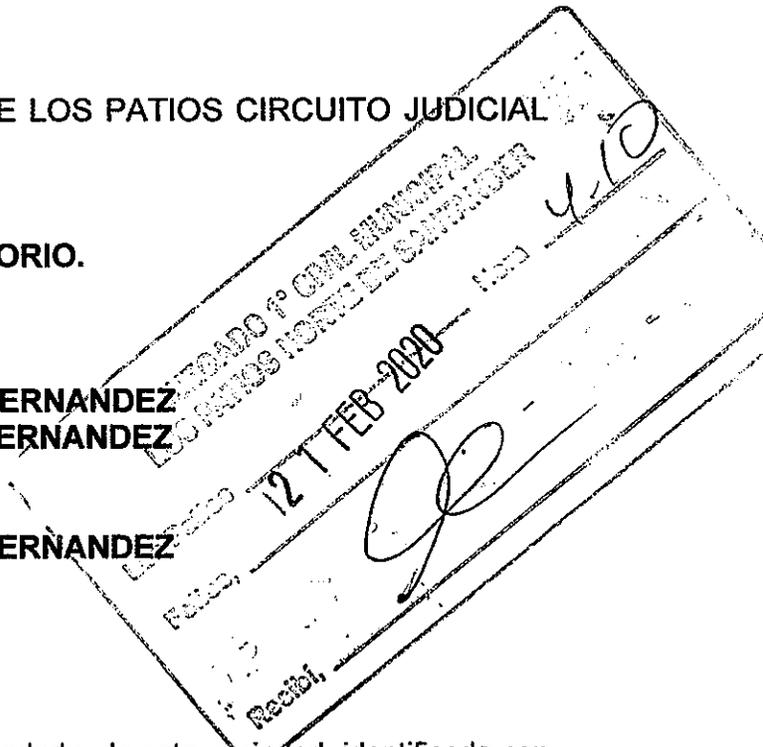
A partir del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) y por **CINCO (5) DÍAS** queda el anterior memorial contentivo de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), veinte (20) de agosto de Dos Mil veinte (2020).


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO

Doctor
OMAR MATEUS URIBE
Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CIRCUITO JUDICIAL
E.S.D.

REF: VERBAL REINVIDICATORIO.
RAD. 2019-00399
DEMANDANTE: LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ
EMILIANO BRICEÑO HERNANDEZ
MARINA HERNANDEZ
DEMANDADO: ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ
ASUNTO: PODER



ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.382.812 expedida en Cúcuta, muy respetuosamente manifiesto a esa entidad, que confiero poder especial, amplio y suficiente a favor del doctor JESUS MANUEL RANGEL ROJAS, también mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.479.995 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 124028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, de contestación a la demanda de la referencia, acudir a todas las diligencias judiciales y en general todo lo relacionado con el presente proceso judicial reivindicatorio.

Mi apoderado queda facultado para Conciliar, desistir, recibir, acordar con la administración, liquidar la condena abstracta, ejecutar, sustituir, reasumir, cobrar, recibir en consignación y deducir los honorarios profesionales y costas y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Las costas del Ordinario Laboral y del Ejecutivo, llegado el caso serán en su totalidad a favor del apoderado judicial.

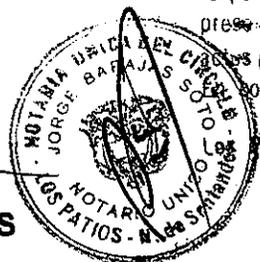
Ruego a ésta Despacho Judicial, reconocerle personería a mi procurador judicial en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Rosalba Briceño Hernández
ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ,
C.C. No. 60.382.812 de Cúcuta

Acepto el anterior poder,

Jesús Manuel Rangel Rojas
JESUS MANUEL RANGEL ROJAS
C. C. No. 13.479.995 de Cúcuta
T. P. No. 124028 del Consejo Superior de la Judicatura



PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Única del Circuito de los Patios, comparecieron:

Rosalba Briceño Hernández

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. _____

60.382.812 de *Cúcuta*

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. Constancia se firma,

Los Patios, 21 FEB 2020

Rosalba Briceño Hernández
60382812



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Doctor
OMAR MATEUS URIBE
Juez
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios Circuito Judicial de Cúcuta
E.S.D.

REF: VERBAL REINVIDICATORIO.
RAD. 2019-00399

DEMANDANTE: LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ
EMILIANO BRICEÑO HERNANDEZ
MARINA HERNANDEZ

DEMANDADO: ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

JESUS MANUEL RANGEL ROJAS, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.479.995 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 124028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por la señora **ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ**, persona mayor de edad y domiciliada en Los Patios, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en la documentación aportada en el escrito de demanda son titulares del derecho de dominio, pero la señora **ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ**, ha estado en posesión material del bien inmueble desde el año 2006.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, además de la partición que pretendían los señores aquí demandantes, se le otorgo el 25% sobre los derechos herencia les que en vida tenía la señora **CLEOFELINA HERNANDEZ PAREDES**, a su hija la señora **ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ**.

CUARTO: NO ES CIERTO, los señores aquí demandantes iniciaron el proceso de sucesión y el proceso de pertenencia sin la integración de la señora **ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ**, nunca fue notificada del proceso y los emplazamientos no los realizaron conforme al artículo 375 del Código General de Proceso, ya que la respectiva valla nunca fue instalada a las afueras del bien inmueble, por ello no se pudo integrar al proceso de pertenencia ni de sucesión.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: NO ES CIERTO, esto debido a que el señor **LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ**, tiene posición sobre una parte del bien inmueble y a los señores

EMILIANO BRICEÑO HERNANDEZ y MARINA HERNANDEZ, nunca se les ha impedido la entrada al bien inmueble.

SEPTIMA: NO ES CIERTO, los señores aquí demandantes iniciaron el proceso de sucesión y el proceso de pertenencia sin la integración de la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ, nunca fue notificada del proceso y los emplazamientos no los realizaron conforme al artículo 375 del Código General de Proceso, ya que la respectiva valla nunca fue instalada a las afueras del bien inmueble, solamente un día el señor LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ, coloco a las afueras del bien un aviso pequeño, el cual fue visto por el hijo menor de la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ y cuando este iba a proceder a apuntar lo que decía este aviso, el señor LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ procedió a retirarlo sin que el menor pudiera saber o escribir lo que este documento establecía, pero él recuerda que era un numero largo y el encabezado decía Juzgado Primero Civil de Los Patios, por ello no se pudo integrar al proceso de pertenencia ni de sucesión

Además, a ello la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ no ha impedido hacer la venta del bien inmueble, la problemática radica en que los hermanos solo le van a dar \$10.000. 000.00, por la parte que a ella le corresponde (25% del bien inmueble), independientemente de cuanto sea el valor real de la venta del inmueble.

OCTAVO: NO ES CIERTO, la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ no ha ejercido posesión violenta ni de mala fe. Además, cada vez que se intenta realizar algún tipo de mejora por la aquí demandada el señor LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ llama al cuadrante de policía impidiendo que esta realice mejoras o reparaciones al bien inmueble.

NOVENO: NO ES CIERTO, ya que el señor LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ si tiene posesión material sobre el bien inmueble.

DECIMO: NO ES CIERTO, los señores aquí demandantes solo le han ofrecido la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$10.000.000), y si la señora desea comprar les debe cancelar a ellos la suma DE SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000) M/cte. En ningún momento la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ ha respondido de manera grosera, solo desea que le cancelen lo justo por su porcentaje que le corresponde sobre el bien inmueble.

UNDECIMO: NO ES CIERTO, los hermanos nunca hicieron un acuerdo de arriendo del bien inmueble, lo que han buscado es que la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ sea desalojada de este bien inmueble.

DUODECIMO: PARCIALMENTE CIERTO, esto debido a que LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ tiene posesión material de una parte del bien inmueble.

DECIMOTERCERO: ES CIERTO.

DECIMOCUARTO: ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto al señor Juez, que me opongo en forma expresa a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamento jurídico y legal, conforme a la contestación de los hechos y a las excepciones que se propondrán más adelante.

1948-1949

1948-1949

1948-1949

1948-1949

1948-1949

1948-1949

1948-1949

1948-1949

1948-1949

1948-1949

1948-1949

1948-1949

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión. Debido a que es hija de la señora CLEOFELINA HERNANDEZ PAREDES y por derechos propios y herencia les corresponde un porcentaje del bien inmueble, además de lo reconocido en el Juzgado Primero Civil de Los Patios, bajo el radicado No. 2012-00159, mediante sentencia le adjudicaron el 25% del bien inmueble a la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión. Debido a que la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ tiene derecho sobre el 25% del bien inmueble y al goce de los frutos naturales o civiles del bien inmueble tal como fue reconocido en el Juzgado Primero Civil de Los Patios, bajo el radicado No. 2012-00159, mediante sentencia por ser hija de la señora CLEOFELINA HERNANDEZ PAREDES.

A LA TERCERA: Me opongo. Esto debido a que todos los herederos deben ser parte para cancelar este tipo de impuestos.

A LA CUARTA: Me opongo. Ya que, la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ no ha ejercido la posesión de mala fe sobre este bien inmueble.

A LA QUINTA: Me opongo, ya que, al bien inmueble no se le ha impuesto ningún gravamen por parte de la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ.

A LA SEXTA y SEPTIMA: Me opongo

A LA OCTAVA: Me opongo, ya que, no se debe imponer el pago de costas esto debido a que la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ tiene derecho a una parte del bien inmueble.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE COSA JUZGADA.

En el presente caso nos encontramos que se aplica este principio constitucional, ya que, en el año 2012 se presentó una demanda Reivindicatoria promovida por el señor LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ contra la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, bajo el radicado No. 2012-00159, en la sentencia que dio fin a este proceso, no prosperaron las pretensiones de la parte demandante y al contrario el señor Juez Civil Municipal, le adjudicó un porcentaje del bien inmueble correspondiente al 25% a la señora ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ, por ser hija de la señora CLEOFELINA HERNANDEZ PAREDES madre de los demandantes y de la demandada.

Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere:

- **Identidad de objeto**, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.

- **Identidad de causa petendi** (eadem causa petendi), es decir, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los

nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.

- **Identidad de partes**, es decir, al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.

Como se puede evidenciar en los requisitos anteriores podemos concluir que la presente demanda hace tránsito a cosa juzgada, ya que, se encuentran las mismas partes dentro del presente proceso, los hechos son similares o iguales a la anterior demanda y las pretensiones son similares o iguales al proceso tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, bajo el radicado No. 2012-00159.

EXCEPCIÓN DE “NON BIS IN IDEM” (NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO)

El principio procesal del “non bis in ídem”, significa que una persona no puede ser juzgada dos veces por la misma causa. El basamento de este principio procesal está dado por un principio superior, que es el de seguridad jurídica, que impide que alguien pueda estar indefinidamente sujeto a persecuciones litigiosas, cuando ya ha sido condenado y cumplido su condena o ya fue absuelto. Este principio no sólo se aplica en materia penal, sino también en lo civil y administrativo.

Es una resultante del principio de cosa juzgada, que hace que las sentencias definitivas ya no puedan ser revisadas ni intentarse otra vez la materia del litigio. Para que el “non bis in ídem” pueda invocarse debe existir identidad de sujetos, de objeto y de causa.

EXCEPCION DE BUENA FE:

Según la doctrina, la buena fe no es un concepto sino un principio. Formulado como una regla de derecho. El orden jurídico protege la confianza depositada en el comportamiento del otro y por ello la ampara, porque “... *poder confiar es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres, y por tanto, de paz jurídica*”. Lo anterior se encuadra dentro de las exigencias de la buena fe, según el mandato constitucional del artículo 83 de la carta política.

Luis Díez-Picazo precisa la noción de buena fe en los siguientes términos: (Fundamentos del derecho civil patrimonial, Editorial Tecnos, Madrid, 1979, págs 46-47).

“¿En qué consiste, desde el punto de vista de su proyección en la relación patrimonial, la buena fe que las partes deben observar ¿ buena fe, se ha afirmado, es aquella conducta que revela la posición moral de una persona respecto de una situación jurídica. La buena fe, ha dicho Cossío, ha llegado a ser en nuestro derecho positivo una auténtica fuente de normas objetivas o si, se prefiere, un complejo de normas jurídicas que carece de una formulación positiva concreta y que son reunidas bajo esta denominación impropia e inclinada a crear equívocos. Lo que se aspira a conseguir – se agrega- es que el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones se produzca conforme a una serie de principios que la conciencia social considera como necesarios, aunque no hayan sido formulados por el legislador ni establecidos por la costumbre o por el contrato; principios que están implícitos, o deben estarlo, en el ordenamiento positivo; que tiene carácter

1. *První část (1. až 3. odstavec)* stanoví podmínky, za kterých může být poskytnuta pomoc z rozpočtu vlády České republiky.

2. *Druhá část (4. až 6. odstavec)* stanoví podmínky, za kterých může být poskytnuta pomoc z rozpočtu vlády České republiky.

3. *Třetí část (7. až 9. odstavec)* stanoví podmínky, za kterých může být poskytnuta pomoc z rozpočtu vlády České republiky.

4. *Čtvrtá část (10. až 12. odstavec)* stanoví podmínky, za kterých může být poskytnuta pomoc z rozpočtu vlády České republiky.

5. *Pátá část (13. až 15. odstavec)* stanoví podmínky, za kterých může být poskytnuta pomoc z rozpočtu vlády České republiky.

6. *Šestá část (16. až 18. odstavec)* stanoví podmínky, za kterých může být poskytnuta pomoc z rozpočtu vlády České republiky.

7. *Článek 10. (1. až 3. odstavec)*

8. *Článek 11. (1. až 3. odstavec)* stanoví podmínky, za kterých může být poskytnuta pomoc z rozpočtu vlády České republiky.

9. *Článek 12. (1. až 3. odstavec)* stanoví podmínky, za kterých může být poskytnuta pomoc z rozpočtu vlády České republiky.

10. *Článek 13. (1. až 3. odstavec)* stanoví podmínky, za kterých může být poskytnuta pomoc z rozpočtu vlády České republiky.

general, pero que exigen una solución distinta en cada caso concreto. La buena fe es, en el sentido que aquí nos importa, un arquetipo de conducta social; la lealtad en los tratos, el proceder honesto, esmerado, diligente. Supone guardar fidelidad a la palabra, no defraudar la confianza de los demás, ni abusar de ella, conducirse conforme cabe esperar de cuantos con honrado proceder intervienen en el tráfico jurídico como contratantes o participan en él en virtud de otras relaciones jurídicas"

La buena fe es causa de limitación del ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquiera otra facultad jurídica; es además causa de exclusión de culpabilidad en acto formalmente ilícito y, por consiguiente, causa de exoneración de sanción o, por lo menos, de atenuación de la misma. Para Karl Larenz es un principio que se conoce como regla de derecho. El orden jurídico protege la confianza que se da, la conducta de otra persona, porque"... poder confiar es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y para la cooperación entre los hombres y, por tanto, para la paz jurídica" (Corte Constitucional, sentencia T-469, julio 17 de 1992. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero)

Alberto Reyes terra, citado Por Américo Plá Rodriguez en "Los principios del Derecho del Trabajo. 2ª Edición. Ediciones Depalma, Buenos Aires.1978. pág. 310, dijo: "El principio de la buena fe corresponde en ambas partes del Contrato. Debe ser tenido en cuenta para la aplicación de todos los derechos y obligaciones que las partes adquieren.

Se suele distinguir la buena fe-creencia y la buena fe-lealtad. La primera se refiere a la buena fe de quien cree obrar con arreglo a derecho, aunque fundado en una creencia equivocada, excusable por una apariencia engañosa.

La segunda trata de la conducta de la persona que considera cumplir realmente con su deber. Supone una posición de honestidad que lleva implícita la plena conciencia de no engañar, ni perjudicar, ni dañar. Implica la convicción de que las transacciones se cumplen normalmente, sin abusos ni desvirtuaciones.

La buena fe que debe regir como principio del derecho del trabajo es la buena fe-lealtad, o sea, que se refiere a un comportamiento, y no a una mera convicción".

Todas las actuaciones realizadas por mi defendida se encuentran amparadas por el principio de la buena fe, no encontrando otra vía que al de liquidar el contrato como consecuencia de la renuncia presentada por la parte actora.

Las demás que el Juzgado encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, sírvase señor Juez declarar probadas las excepciones propuestas

PETICION

Con fundamento en estas consideraciones de orden fáctico y legal ya las pruebas allegadas y que llegarán, de la misma forma respetuosa solicito al señor Juez, se sirva declarar probadas las excepciones y en su lugar ser absuelto de toda responsabilidad.

PRUEBAS

Solicito tener como tales, además de las que reposan en el expediente y las allegadas en la contestación de la demanda, las siguientes:

I. DOCUMENTALES

- 1) Poder para actuar
- 2) Copia de la solicitud de copias Autenticas ante este juzgado las cuales no han sido entregadas.
- 3) Constancia de trabajo de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Doce de Octubre.
- 4) Historia clínica de su menor hijo Esteven Jesús Garcés Briceño

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C.G.P. Artículos 621 y 709 C.Cio. Ley 1564 de 2012

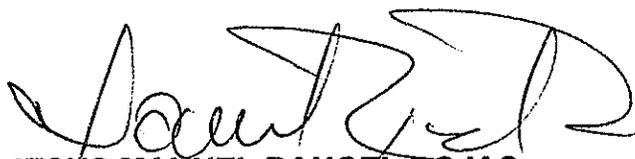
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

AL SUSCRITO: recibo notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 21 No. 0B-63 - Barrio Blanco - Cúcuta, N. de S. Correo: hangaritac@hotmail.com

A LA DEMANDADA: recibe notificaciones en la Calle 34 No. 1E4 – 42 Barrio Doce de Octubre – Los Patios, N. de S. Celular 3114533762, declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco dirección de correo electrónico de la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,



JESUS MANUEL RANGEL ROJAS
C. C. No. 13.479.995 de Cúcuta
T. P. No. 124028 del Consejo Superior de la Judicatura

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

...

...

...

...

...

...

...

...



ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DOCE DE OCTUBRE

NIT: 800137.9797-6

CALLE 33 N°5E -15 JUANA PAULA, MPIO. LOS PATIOS

CELULAR: 3133043630

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DOCE DE OCTUBRE

HACE CONSTAR

que la señora, ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía n° 60382812 de CUCUTA , labora como madre comunitaria del hogar caracolitos, en el programa hogares comunitarios de bienestar , ubicado en la CALLE 34 1-42 barrio doce de octubre desde el 9de febrero de 2015 hasta la fecha

Expido la presente a solicitud de la interesada, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veinte(2020).

Omaira Leonor Barroso Timana

OMAIIRA LEONOR BARROSO TIMANA

C.C 68249665

100

100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILL.

1950

100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILL.

**HISTORIA CLINICA
 RESUMEN DE EXAMEN FISICO**

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellidos :	ESTEVEN, JESUS GARCÉS BRICEÑO		Tipo Documento :	TI	
Identificación :	1005029848	Edad :	17 Años	Fecha de Nacimiento :	18/02/2002
Sexo :	M			Teléfono:	3114533762
Dirección:	los patios		Estado Civil :	SOLTERO(A)	
Ocupación :	ESTUDIANTE		Tipo de Afiliación :	BENEFICIARIO	
Tipo de Usuario :	CONTRIBUTIVO		Nro Carnet :		
Contrato :	NUEVA EPS S.A.				
Entidad :	NUEVA EPS				

DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
-------	------	---------	-------------	-------------	-------	------	-------

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

PACIENTE CON DEFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD DE GRADO LEVE A MODERADO, YA ESTA TERMINANDO EL COLEGIO, SE INICIA TERAPIA DE NEUROPSICOLOGIA, PARA CLINICOS DENTRO DE LIMITES NORMALES
 SE SOLICITA VAL POR PSIQUIATRIA.

CONTROL POR NEUROLOGIA EN TRES MESES

CIE10: Z558-OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA EDUCACION Y LA ALFABETIZACION

TRATAMIENTO:

TERAPIAS POR NEUROPSICOLOGIA #15 (QUINCE) SESIONES
 VAL POR PSIQUIATRIA

Juan Monsalve

NEURÓLOGO CLÍNICO
 C.C. 91537583

Atendido por: JUAN ANDRES MONSALVE JAIMES

CC. 91537583

Reg Prof. 54 2912/2009

Página : 1

Lugar Atención: Clínica San José

CitiSalud
Fecha Impresión: 29/11/2019 11:45:21

Paciente : CC. 60382812 ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ

Sexo : F Fecha Nacimiento : 15/10/1977 00:00

Edad : 42 A 1 M 14 D

Lugar Nacimiento :

Grupo Sanguíneo : O +

Estado Civil : SOLTERO(A)

Lugar Residencia : NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Barrio : CENTRO

Dirección : CLL 32 N 3-18 CORDIALIDAD LOS PATIOS

Grupo Étnico : NO APLICA

Religión :

Telefonos : 5807874

Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR

Ocupación :

Escolaridad :

Empresa/Contrato : NUEVA EPS SA / P.O.S 2018 NUEVA EPS (vigencia 01/04/2018)

Cita No : 1937743

Tipo Usuario : Contributivo

Tipo Afiliado : Cotizante

Estrato : NO APLICA

Fecha Cita : 29 noviembre 2019 18:00

Fecha Atención : 29 noviembre 2019 11:34

Fecha Salida : 29 noviembre 2019 11:45

MOTIVO DE CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL:

Motivo Consulta: PACIENTE ASISTE A CONTROL MEDICO

Enfermedad Actual: DIAGNOSTICO:

1. HTA
2. ESTATOSIS HEPATICA
3. OBESIDAD MORBIDA

TERAPIA

LOSARTAN 100 X2
CARVEDILOL 12.5 X2
HCTZ 25 X 1
METFORMINA 850 X2
ATORVASTATINA 40 X 1

PARACLINICOS:

PACIENTE CON FIBROSIS F0-F1 MEOR D E 7.6
BILIRRUBINAS NORMAL
TRANSMINASAS MINIMAMENTE ALTERADAS
HEMOGRAMA NORMAL
TIEMPOS D E COAGULACION NORMAL
ALBUMINA NORMAL
GGT LEVEMENTE ELEVADA EN 132

EXAMEN FISICO:

CABEZA:

BUENAS CONDICIONES GENERALES
ESCLERAS ANICTERICAS
RSCRS SIN SOPLOS, RRSR BIEN VENTILADOS
ABDOMEN GRAN PANICULO ADIPOSEO
EXTREMIDADES SIN EDEMAS

TIPO DE SANGRE
SIGNOS VITALES

Hemoclasificación: "O"

RH: Positivo

TA: 120/80 mmHg
TAM: 93.33 mmHg

FC: 76 x min

PESO: 117 Kg

FR: 18 x min

TEMP: 36 °C

DIAGNOSTICOS

D. Ppal : I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Diag. Rel 1 : E669 OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Tipo Diagnostico : IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Causa Externa : ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad de la Consulta : NO APLICA

PLAN DE MANEJO/CONDUCTA Y TRATAMIENTO:

PACIENTE FEMENINA HTA CONTROLADA, OBESIDAD MORBIDA Y ESTETOSIS HEPATICA,

Continúa en Pag. 2
Impreso por: 1121 RODRIGUEZ RIOS LUIS ALFREDO

CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.

Calle 13 #1e-54 Caobos Tel. 5821111 Nit : 800012189-7-7

Historia Clinica Consulta Externa - MEDICINA INTERNA
Historia No : 60382812

Página : 2 - Viene de 1

Lugar Atención: Clínica San José

Paciente : CC. 60382812 ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ

Fecha Cita: 29 noviembre 2019 18:00

Fecha Atención: 29 noviembre 2019 11:34

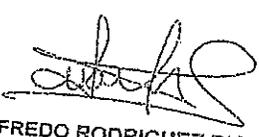
Fecha Impresión: 29/11/2019 11:45:21
Fecha Salida: 29 noviembre 2019 11:45

CitiSalud

PARACLINICOS QUE CONFIRMEN INSUFICIENCIA HEPTICA CIRROSIS HEPATICA, SE PUEDE AFOIRMAR ESTE DIAGNOSTICO, SE DEBE CONTINUAR TRATAMIENTO SOBRE SU PRINCIPAL PROBLEMA QUE ES LA OBESIDAD, EL CUAL ES LA CAUSA DE TODAS SUS ENFERMEDADES Y ES EL PRINCIPAL FACTOR DE PROGRESION D E LAS MISMAS.

SE CITA EN DOS MESES

CONTINUAR IGUAL TRATAMIENTO PROFESIONAL



LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RIOS
Tarjeta profesional : 2490/2007
MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

REF. RAD. No. 00159 – 2012 – ADJUDICACION CUOTA PARTE SUCESION

DEMANDANTE: LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ Y EMILIANO BRICEÑO HERNANDEZ

DEMANDADO: ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICIÓN COPIAS AUTENTICADAS

ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en la ciudad de Los Patios, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.382.812 expedida en Cúcuta, actuando en mi calidad de heredera de quien en vida se llamó **CLEOFELINA HERNANDEZ PAREDES**, por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente a su despacho se sirva expedir los siguientes **COPIAS** documentales autenticadas que obran en el proceso de la referencia:

- 1) Copia de la demanda
- 2) Acta de conciliación aprobada
- 3) Auto de archivo

ANEXO:

Comprobante de consignación cuenta única nacional – arancel judicial.
CONVENIO 13476. CUENTA BANCARIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
POR v/r de \$ 6. 800.00

Del Señor Juez,

Atentamente,

Rosalba Briceño Hernandez
ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ
C.C. No. 60.382.812 de Cúcuta

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**

Los Patios 12 NOV 2019 Hora 3:22

Folios, _____

Recibi, _____

1942
April 15, 1942
Dear Mr. [Name]

I have received your letter of the 14th and am glad to hear from you. I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time.

Very truly yours,
[Name]

Enclosed for you are the [documents]

I am sure that you will find the enclosed information of interest. I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time. I will be glad to discuss this matter further if you wish.

Sincerely,
[Name]

I am sure that you will find the enclosed information of interest. I will be glad to discuss this matter further if you wish.

Very truly yours,
[Name]

[Name]

Very truly yours,
[Name]

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

REF. RAD. No. 0231 – 2011 - SUCESION

DEMANDANTE: LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ Y EMILIANO BRICEÑO HERNANDEZ

DEMANDADO: CLEOFELINA HERNANDEZ PAREDES – HEREDEROS

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICIÓN COPIAS AUTENTICADAS

ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en la ciudad de Los Patios, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.382.812 expedida en Cúcuta, actuando en mi calidad de heredera de quien en vida se llamó **CLEOFELINA HERNANDEZ PAREDES**, por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente a su despacho se sirva expedir los siguientes COPIAS documentales autenticadas que obran en el proceso de la referencia:

- 1) Documentales folios 2 al folio 13
- 2) Documentales folios 27 al folio 52

ANEXO:

Comprobante de consignación cuenta única nacional – arancel judicial. CONVENIO 13476. CUENTA BANCARIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA POR v/r de \$ 13. 000.00

Del Señor Juez,

Atentamente,

Rosalba Briceño Hernández
ROSALBA BRICEÑO HERNANDEZ
C.C. No. 60.382.812 de Cúcuta

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTE DE SANTANDER**

Lee Folios _____ Hora 3:22

Folios, 1 2 NOV 2019

Recibi, _____

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

61



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/11/2019 15:04:40 Cajero: jramiren

Oficina: 5101 - CUCUTA SUCURSAL
Terminal: B5101CJ042A0 Operación: 67176392

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 60382812

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/11/2019 15:05:23 Cajero: jramiren

Oficina: 5101 - CUCUTA SUCURSAL
Terminal: B5101CJ042A0 Operación: 67177249

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$13,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 60382812

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/11/2019 15:05:00 Cajero: jramiren

Oficina: 5101 - CUCUTA SUCURSAL
Terminal: B5101CJ042A0 Operación: 67176745

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 60382812

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las siete de la mañana (07:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** impetrado por la Dra. **SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRAN**, apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 01 de julio de 2020, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	54-405-40-03-001-2019-00086-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
CLASE DE ACTUACION:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
DEMANDANTE:	JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO:	JOHANNA NARANJO NARANJO y MERCEDES NARANJO

A partir del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) y por **TRES (3) DIAS** queda el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 318, 319, 320 y 321 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), veinte (20) de agosto de Dos Mil veinte (2020).


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LOS PATIOS**

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 2019-00086

Demandante: Juan José Beltrán Galvis. C.C.13.225.732

Demandadas: Mercedes Naranjo con C.C. 28.268.109 y Johana Naranjo Naranjo con C.C.60.374.829

Respetuosamente, y estando dentro del procesal término para hacerlo, manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICION**, y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el proveído de fecha 1 de Julio ogaño y notificado en Estado el 2 de Julio del presente año, a objeto de que se revoque tal proveído y continúe el desarrollo del proceso, conforme a la cuerda procesal en trámite.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1º- Estamos frente a un proceso Hipotecario en donde hay pluralidad de demandados, y sabido y entendido es que como deudores hipotecarios son solidarios y mancomunados respecto a la obligación que se cobra, la cual respaldaron con un inmueble, objeto de la Litis.

2º- La ley de insolvencia (Ley 1564 del 2012) está consignada no para defraudar, ni engañar, ni safarse, ni eludir, las obligaciones contraídas por un deudor perjudicando a un acreedor de buena fe; los deudores deben obrar de buena fe al acogerse a tal Ley.

3º- Está establecida para la PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (Art. 531, núm. 1º Ley citada). Estamos frente a dos deudores hipotecarios y uno de ellos pretende acogerse al estatuto en mención.

4º- El artículo 2433 del C.C. es del siguiente tenor: "La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella"

5º- Pretender una sola deudora, como en el caso que nos ocupa acogerse a la ley de insolvencia, siendo un solo inmueble el gravado, sería tanto como escindir la obligación hipotecaria. Figura que resulta absolutamente ilegal e improcedente.

6º- Mal puede entonces el conciliador en las diligencias de insolvencia tramitar como lo informa la Ley negociar deudas de una deudora y menos convalidar los acuerdos a los que llegue la presunta insolvente con sus acreedores.

7º- Cabe preguntar si se negocia a través de la insolvencia la obligación de una de las deudoras, se diría que entonces es ilógico, improcedente, e ilegal continuar con el trámite de la cuota parte hipotecaria de la persona que no se sometió al trámite de insolvencia; me explico, sería tanto como continuar un trámite paralelo de insolvencia y un trámite procesal hipotecario contra la no insolvente ante el Juzgado. Ya se dijo que en la obligación hipotecaria los deudores responden en forma **SOLIDARIA Y MANCOMUNADA**, he itero la hipoteca es **INDIVISIBLE**.

8°- Se dirá entonces que la obligación con el municipio de Los Patios en un momento dado le sirve a la acreedora que solicita la insolvencia para fundamentar su petición ante el centro de conciliación. La respuesta es negativa por cuanto en el presente proceso ya hay orden de Seguir Adelante la Ejecución y consecuente remate del inmueble previo avalúo; esto es irrelevante para la supuesta insolvente por cuanto al proceder el remate quien remate, necesariamente deberá cancelar al municipio de Los Patios los valores adeudados por concepto de Impuesto predial, para efectos del registro de la adjudicación.

Así las cosas, dejo sustentado el recurso debidamente interpuesto.

Señor Juez,
Sandra Catherine Hernández Beltrán
T.P. 280096 del C.S de la J.
C.C. 1.090.471.307
catherinehernandezb@hotmail.com